

## RESOLUCIÓN No. 5863

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE, SE  
ORDENA LA DEVOLUCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR  
VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES  
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C - 535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial*





5 8 6 3

- 2.1. Fecha de desmonte: 10 de Octubre de 2008
- 2.2. Dirección del inmueble: Carrera 30 No. 24 - 78
- 2.3. Empresa de publicidad: BROKER DESING LTDA
- 2.4. Texto de la publicidad: (S-N) SAN VICENTE PLAZA EL CENTRO COMERCIAL DE LA FAMILIA (N-S): DISPONIBLE
- 2.5 Registro: **NO CUENTA CON REGISTRO VIGENTE**
- 2.6. Solicitud de registro: SI ( ) NO (x)

### **3. CARACTERISTICAS DEL ELEMENTO**

- 3.1. Área de exposición (m 2) : 48
- 3.2. Tipo valla: TUBULAR
- 3.3. Número de caras: 2
- 3.4. Valla centrada/ excéntrica: Centrada

### **4. CONSIDERACIONES GENERALES Y REFERENTES LEGALES**

Artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994. Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a los establecido en el Decreto 959 del 2000, Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía), Decreto 190 de 2004 (POT), Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927, 930, 931 y 999 de 2008.

Es deber de la Secretaria Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y por lo que con fundamento en el Decreto 459 de 2006, por el cual se declaró el estado de Prevención o Alerta Amarilla en vallas de 2008, modificada por la Resolución 999 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008.

### **5. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

- 5.2. Tipo de vía: V-1
- 5.3. ¿Afectación de cubierta?: SI ( ) NO (X)



5.4. *Uso del suelo: Grandes superficies comerciales consulta UPZ: 23 UPZ: 27, Localidad: Suba. Sector 7*

5.5. *Publicidad con consumo de Tabaco o sus derivados en un entorno de 200 mts de establecimientos educativos o recreacional: SI ( ) NO ( X )*

5.6. *Distancia Monumento Nacional (200 mts): Si ( ) NO ( X )*

5.7. *El elemento en mención no cuenta con registro vigente otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

5.8. *En Bogotá, a los 10 días del mes de Octubre de 2008, a las 7:00 a.m. la Secretaría Distrital de Ambiente se hizo presente en la Carrera 30 No. 24 – 78, para realizar el desmonte de un elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial ya que el elemento incumple de manera ostensible y manifiesta las normas de publicidad exterior visual, debido a que no cuenta con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente infringiendo el artículo 30 del Decreto 959 de 2000 y el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, siendo su obligación haber presentado solicitud de Registro de vallas comerciales obedeciendo a lo establecido en las Resoluciones SDA No. 927, 931 y 999 de 2008.*

5.9. *De la sanción por instalar elementos ilegales, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones No. 931 y 999 de 2008: la tasación de la multa y el grado de afectación por las infracciones cometidas, se determinara a partir del momento en el cual la Secretaria Distrital de Ambiente, expida la Resolución que indique el nuevo procedimiento para calcular las sanciones pecuniarias según el grado de afectación paisajística, esto debido a la entrada en vigencia de la Resolución SDA 931 de 2008, que deroga la Resolución DAMA 1944 de 2003.*

5.10 *Del costo del desmonte efectuado: Para este se preciso el concurso de un contratista con maquinaria y equipo para desmonte total, con un costo de \$6"500.000 de acuerdo a la factura de GIGACON LTDA No. 9958 del 3 de diciembre de 2008, más 2,5 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) por cada elemento de publicidad exterior visual, "elemento retirado de inmueble privado de igual o mayor dimensión a 48 m2", de acuerdo al articulo 18 de la Resolución No. 931 de 2008.*

## **6. CONCLUSIÓN**

6.1. *Se sugiere trasladar al presunto infractor costos del desmonte, equivalente a \$ 6'500.000 más 5 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES (VIGENTES (SMMLV).*

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2998, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

*"ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".*

Que por su parte el Artículo 18 de la misma norma, contempla:

*"ARTICULO 18º.- DETERMINACION DEL COSTO DE DESMONTE O REMOCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:*

CATEGORIAS	Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
(...)	
Elementos retirados de inmueble privado de igual o mayor dimensión a 48 m2	2.5

(...)"

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

*"ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad*

*exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Informe Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Dirección traslada los costos del desmonte de la valla comercial que se encontraba instalada en la Carrera 30 No. 24 – 78 de esta Ciudad a BROKER S.A., identificada con NIT 830.085.966-5, cuyo valor asciende a Seis Millones Quinientos Mil Pesos (\$ 6`500.000), más 2.5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes **por cada elemento de publicidad exterior visual** equivalentes a Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos (\$ 2.484.500.00), según lo estipulado en el Artículo 18 de la Resolución 931 de 2008, para un total de Ocho Millones Novecientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos moneda corriente (\$ 8.984.500.00), de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: *"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: *"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

*"(...) a) Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan..."*

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5 8 6 3

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar a BROKER S.A., identificada con NIT 830.085.966-5, el pago de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 8.984.500.00), por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial, que se ubicó en la Carrera 30 No. 24 – 78 de esta Ciudad, según la parte motiva de la presente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto: D-18-001, "Desmonte Elemento de Publicidad Exterior Visual", en la Tesorería Distrital, ventanilla numero dos (2), ubicada en el Supercade la de Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la Secretaría Distrital de Ambiente, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino a la carpeta: Informe Técnico OCECA No. 17963 del 19 de noviembre de 2008.

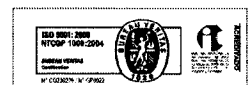
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de BROKER S.A, en la Calle 120 A No. 53 – 27, Barrio El Prado de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





5 8 6 3

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 04 SEP 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
I.T No. 1395 del 30 Junio de 2009  
Folio: Ocho (8)

